

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

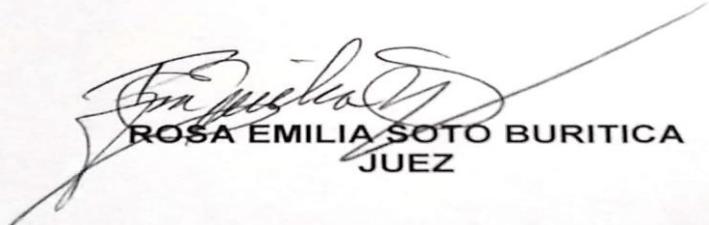
Medellín, septiembre quince de dos mil veinte

Radicado 2019-00575-01

En virtud que no se presenta medio de defensa alguno, el escrito de contestación allegado por el apoderado en amparo de pobreza de la parte demanda, se anexa al plenario, y se dispone continuar con el trámite del juicio.

Del resultado de la prueba de ADN que obra a folios seis (6) del expediente, se corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada; ello conforme lo establece el artículo 228 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM